



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

**QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 24.2.0312.1 POR UN MONTO DE HASTA US\$ 101.606.009,02 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NUEVE CON DOS CENTAVOS), SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO “ADQUISICIÓN DE MEDIOS AÉREOS (AVIONES) CON CAPACIDAD TECNOLÓGICA PARA LA DEFENSA DEL ESPACIO AÉREO NACIONAL Y EL APOYO A LA LUCHA CONTRA EL NARCOTERRORISMO”, QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Contrato de Préstamo N° 24.2.0312.1, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de la República Federativa de Brasil, y la República del Paraguay, por un monto de hasta US\$ 101.606.009,02 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento un millones seiscientos seis mil nueve con dos centavos), suscrito en fecha 19 de noviembre de 2024, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente ley.

**Artículo 2°.-** Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central por la suma G. 806.126.000.000 (Guaraníes ochocientos seis mil ciento veintiséis millones), que estará afectada al presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente ley.

**Artículo 3°.-** Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Administración Central por la suma de G. 806.126.000.000 (Guaraníes ochocientos seis mil ciento veintiséis millones), que estará afectada al presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente ley.

**Artículo 4°.-** Establécese que las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

**Artículo 5°.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación de la descripción en el Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por la Ley N° 7408/2024, en el nivel de clasificación por origen de financiamiento u organismo financiador, que queda redactado de la siguiente forma:

**“CAPÍTULO XI**

**CLASIFICACIÓN POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR [...]**

**C. CLASIFICACIÓN SEGÚN ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR [...]**

**656 Banco Nacional de Desarrollo Económico Social del Brasil.”**

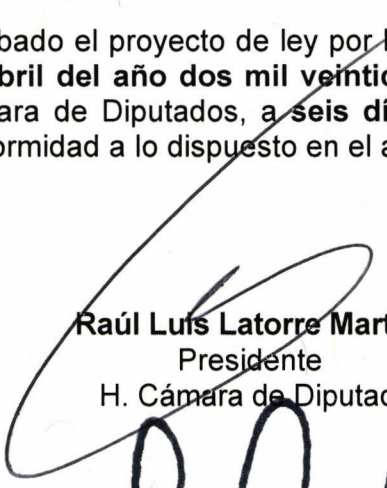
**PODER LEGISLATIVO**

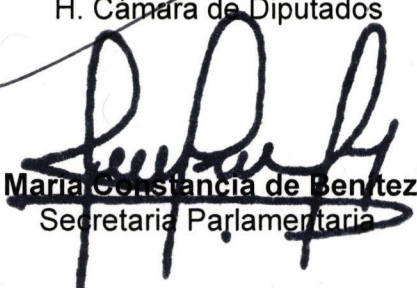
**LEY N° 7479**

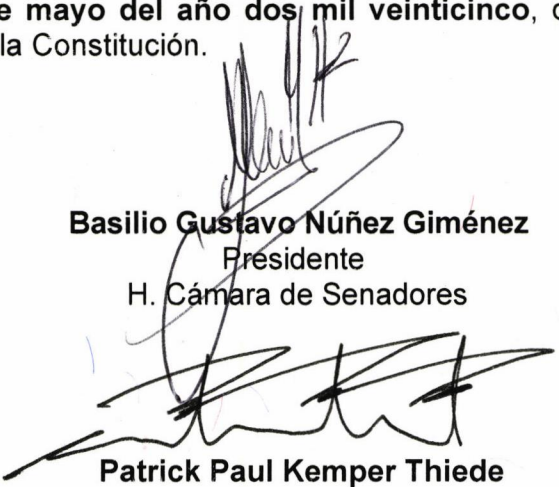
**Artículo 6°.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el ejercicio vigente, a la fecha de promulgación de la presente ley.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **dos días del mes de abril del año dos mil veinticinco**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.

  
**Raúl Luis Latorre Martínez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**María Constanza de Benítez**  
Secretaría Parlamentaria

  
**Basilio Gustavo Núñez Giménez**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Patrick Paul Kemper Thiede**  
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de mayo de 2025.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**El Presidente de la República**

  
**Santiago Peña Palacios**

  
**Carlos Fernández Valdovinos**  
Ministro de Economía y Finanzas



PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 7479

ANEXO

| Código                              | Descripción                         | Presupuesto Inicial | Modificaciones (+/-) | Presupuesto Ajustado | Variación   |                 | Saldo Presupuestario |
|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|-------------|-----------------|----------------------|
|                                     |                                     |                     |                      |                      | Disminución | Aumento         |                      |
| 1 1 TESORERIA GENERAL               |                                     |                     |                      |                      |             |                 |                      |
| 300                                 | RECURSOS DE FINANCIAMIENTO          |                     |                      |                      |             |                 |                      |
| 320                                 | ENDEUDAMIENTO EXTERNO               |                     |                      |                      |             |                 |                      |
| 322                                 | DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS   |                     |                      |                      |             |                 |                      |
| 2                                   | PRESTAMOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS  | 88.485.399.609      | 0                    | 88.485.399.609       | 0           | 806.126.000.000 | 894.611.399.609      |
| TOTAL                               |                                     | 88.485.399.609      | 0                    | 88.485.399.609       | 0           | 806.126.000.000 | 894.611.399.609      |
|                                     |                                     |                     |                      |                      |             |                 |                      |
| Código                              | Descripción                         | Presupuesto Inicial | Modificaciones (+/-) | Presupuesto Ajustado | Variación   |                 | Saldo Presupuestario |
|                                     |                                     |                     |                      |                      | Disminución | Aumento         |                      |
| 12 5 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL |                                     |                     |                      |                      |             |                 |                      |
| 200                                 | INGRESOS DE CAPITAL                 |                     |                      |                      |             |                 |                      |
| 220                                 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL           |                     |                      |                      |             |                 |                      |
| 221                                 | TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE |                     |                      |                      |             |                 |                      |
| 30                                  | RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO        | 0                   | 366.111.232.000      | 366.111.232.000      | 0           | 806.126.000.000 | 1.172.237.232.000    |
| TOTAL                               |                                     | 0                   | 366.111.232.000      | 366.111.232.000      | 0           | 806.126.000.000 | 1.172.237.232.000    |

|                   |      |                                                              |      |                   |                                 |                      |                         |             |                 |                      |
|-------------------|------|--------------------------------------------------------------|------|-------------------|---------------------------------|----------------------|-------------------------|-------------|-----------------|----------------------|
| 12-05-1-001-00-70 |      |                                                              |      |                   |                                 |                      |                         |             |                 |                      |
| Entidad: 12       |      | 5 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL                             |      |                   |                                 |                      |                         |             |                 |                      |
| Clase de prog.: 1 |      | PROGRAMA CENTRAL                                             |      |                   |                                 |                      |                         |             |                 |                      |
| Programa: 1       |      | PROGRAMA CENTRAL                                             |      |                   |                                 |                      |                         |             |                 |                      |
| Proyecto: 70      |      | EQUIPAMIENTO ADQUISICIÓN DE MEDIOS AÉREOS (AV Cód. SNIP: 452 |      |                   |                                 |                      |                         |             |                 |                      |
| Unidad Resp.: 311 |      | 1A.BRIG.AEREA - CMDO DE LA FUERZA AEREA                      |      |                   |                                 |                      |                         |             |                 |                      |
|                   |      |                                                              |      |                   |                                 |                      |                         |             |                 |                      |
| Código            |      |                                                              |      |                   | Presupuesto Inicial<br>año 2025 | Modificaciones (+/-) | Presupuesto<br>Ajustado | Variación   |                 | Saldo Presupuestario |
| O.G.              | F.F. | O.F.                                                         | Dpt. | Descripción       |                                 |                      |                         | Disminución | Aumento         |                      |
| 551               | 20   | 656                                                          | 99   | EQ. MILIT. Y SEG. | 0                               | 0                    | 0                       | 0           | 806.126.000.000 | 806.126.000.000      |
| Total:            |      |                                                              |      |                   | 0                               | 0                    | 0                       | 0           | 806.126.000.000 | 806.126.000.000      |
| Totales:          |      |                                                              |      |                   | 0                               | 0                    | 0                       | 0           | 806.126.000.000 | 806.126.000.000      |

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

**“CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 24.2.0312.1, QUE ENTRE HACEN ENTRE SÍ EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL – BNDES Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, COMO SIGUE:

**EL BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL - BNDES**, en este acto denominado simplemente **ACREEDOR** o **BNDES**, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasília, Distrito Federal, y oficina de servicios en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, en Avenida República do Chile N° 100, en la República Federativa del Brasil (“BRASIL”), inscripto en el Registro Nacional de Persona Jurídica (“CNPJ”) bajo el N° 33.657.248/0001-89, por sus representantes legales abajo firmantes; y

La **REPÚBLICA DEL PARAGUAY**, en adelante denominada **FINANCIADA** (siendo el **ACREEDOR** y la **FINANCIADA** denominados conjuntamente como **PARTES**), a través del Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Paraguay, representado en este acto por Carlos Fernández Valdovinos, de nacionalidad paraguaya e identificado por el número de documento de identidad 705.879, en calidad de Ministro de Economía y Finanzas, cuya designación se acredita mediante el Decreto del Poder Ejecutivo N° 146 del 24 de agosto de 2023,

**CONSIDERANDO QUE:**

A – La Fuerza Aérea de la República del Paraguay (en adelante “**FUERZA AÉREA PARAGUAYA**” o “**IMPORTADORA**”) celebró con la EMBRAER S.A. (“**EXPORTADORA**” o “**EMBRAER**”) el contrato comercial (“**CONTRATO COMERCIAL**”) para la adquisición de bienes, incluyendo 6 (seis) aeronaves, modelo A-29 Super Tucano y el paquete logístico, comprendiendo piezas de repuesto, equipamientos de tierra, equipamiento de vuelo y publicaciones técnicas, así como servicios asociados relativos al entrenamiento y soporte técnico (en adelante denominados, conjuntamente, “**BIENES**”),

B – El Directorio del **ACREEDOR** aprobó, por medio de la Decisión N° Dir. 0312/2024 - BNDES, de 14/11/2024, la concesión de financiamiento a la **FINANCIADA**, en el ámbito del Producto BNDES Exim Post Embarque, Línea de Financiamiento Bienes, modalidad *buyer credit*, con vistas a la exportación por EMBRAER de los BIENES mencionados en el CONSIDERANDO “A” a la Fuerza Aérea de la República del Paraguay y el respectivo pago de la prima del seguro de crédito a la exportación;

C – La firma de este Contrato de Financiamiento (“**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**”) fue aprobada por el Poder Ejecutivo del Paraguay, por medio de Decreto.

**Han acordado y contratado**, entre ellos, lo que se establece en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA  
NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD**

1.1 Por el presente **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO** el **ACREEDOR** concede a la **FINANCIADA**, un crédito por valor total de hasta **US\$ 101.606.009,02** ciento un millones seiscientos seis mil nueve dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (en adelante denominado “**CRÉDITO**”), dividido en los siguientes subcréditos, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula Segunda (Disponibilidad del Crédito):



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY Nº 7479**

1.1.1 SUBCRÉDITO "A": hasta US\$ 91.847.314,80 (noventa y un millones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos), correspondientes hasta el 95% (noventa y cinco por ciento) del valor de las exportaciones de los BIENES por EMBRAER a la IMPORTADORA; y

1.1.2 SUBCRÉDITO "B": hasta US\$ 9.758.694,22 (nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos), correspondiente al valor referente a la prima del seguro de crédito a la exportación emitido por el GARANTE mencionado en la Cláusula Séptima (Seguro de Crédito a la Exportación).

1.2 El CRÉDITO será destinado exclusivamente al financiamiento de hasta 95% (noventa y cinco por ciento) de la adquisición por la IMPORTADORA de los BIENES a ser exportados por EMBRAER, así como de la totalidad de la prima del seguro de crédito a la exportación, previsto en la Cláusula Séptima (Seguro de Crédito a la Exportación), ambos en el ámbito del Producto BNDES Exim Post embarque.

1.2.1 Los BIENES financiados constan en el Listado de Productos Financiados aplicable a la Línea de Financiamiento a la Exportación del BNDES Exim, cumplen los criterios de admisibilidad del ACREEDOR y, caso sea aplicable, son autorizados por la Acreditación Finame (CFI) del Sistema BNDES constituido por el Banco BNDES y sus subsidiarias ("**SISTEMA BNDES**").

1.3 El CRÉDITO no podrá ser utilizado para fines distintos de los estipulados en esta Cláusula, en especial para el pago de impuestos, aranceles aduaneros, contribuciones, comisiones y cualesquiera otras tasas o gravámenes exigidos en la República del Paraguay o en terceros países.

1.4 La FINANCIADA asume, en este acto, de forma irrevocable, las obligaciones financieras derivadas del CONTRATO COMERCIAL y que constituyen objeto del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, aunque no sea el importador de los BIENES exportados del Brasil, en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL.

**CLÁUSULA SEGUNDA  
DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO**

2.1 El CRÉDITO será liberado en cuotas, previo cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Tercera (Condiciones de Liberación del Crédito), de acuerdo con el envío de los BIENES, respetando la programación financiera del ACREEDOR, que está sujeta a la definición de recursos para sus aplicaciones, por el Consejo Monetario Nacional de Brasil.

2.2.1 – El BNDES elaborará una planilla de estado de los pagos de las obligaciones financieras derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ("Estado Sintético"), que será remitida a la FINANCIADA, posterior a cada liberación de crédito.

2.2 El SUBCRÉDITO A será liberado a EMBRAER, en Brasil, en moneda corriente nacional brasileña, por cuenta y orden de la FINANCIADA, de acuerdo con la Autorización de Desembolso emitida por la FINANCIADA, o a quien delegara tal facultad, en la forma del Anexo I ("**AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO**"), mediante la utilización de la tasa de cambio para operaciones de compra de dólares, conforme publicado por el Banco Central del Brasil, disponible en el Sistema PTAX (Consulta » Cotizaciones de contabilidad) o cualquier otra tasa que lo suceda, correspondiente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de puesta a disposición del CRÉDITO y que consta en la de monedas del BNDES en esa fecha, para pago de los BIENES exportados.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

2.3 El SUBCRÉDITO B será liberado al GARANTE mencionado en la Cláusula Séptima (Seguro de Crédito a la Exportación), en Brasil, en moneda corriente nacional brasileña, por cuenta y orden de la FINANCIADA, de acuerdo con la AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO emitida por la FINANCIADA, o a quien delegue tal facultad, en la forma del Anexo I, para los pagos de la prima del seguro mencionado en la Cláusula Séptima (Seguro de Crédito a la Exportación).

2.4 Los SUBCRÉDITOS A y B tendrán las mismas condiciones financieras.

2.5 El valor del CRÉDITO a ser puesto a disposición de la FINANCIADA no sufrirá actualización monetaria u otro reajuste de cualquier naturaleza.

2.6 El CRÉDITO deberá ser utilizado totalmente en el plazo de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA mencionada en la Subcláusula 27.3 de la Cláusula Vigésima Séptima (Eficacia del Contrato de Financiamiento). Transcurrido dicho plazo, el saldo no utilizado del CRÉDITO será automáticamente cancelado, salvo en caso de prórroga de uso del CRÉDITO a criterio del ACREEDOR, a solicitud de la FINANCIADA, con antelación mínima de 90 (noventa) días de la finalización del plazo de utilización.

2.7 El BNDES no liberará el CRÉDITO dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a las fechas de vencimiento de cada cuota de intereses, en los términos de la Cláusula Cuarta (Intereses) de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.8 Los recursos liberados a la FINANCIADA, referentes al SUBCRÉDITO A, serán transferidos inmediatamente a la cuenta corriente de titularidad de la EMBRAER en BRASIL de N° 145000-X, en el Banco do Brasil (N° 001), agencia Large Corporate (N° 3400-2) y los recursos liberados a la FINANCIADA, referentes al SUBCRÉDITO B, serán transferidos inmediatamente para pago de la prima del seguro al GARANTE mencionado en la Cláusula Séptima (Seguro de Crédito a la Exportación).

2.9 El CRÉDITO se fija en dólares de los Estados Unidos de América y todos los pagos a ser realizados por la FINANCIADA en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá efectuarse en dicha moneda.

2.10 En caso de reducción del valor de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación, el BNDES podrá reducir el SUBCRÉDITO B, sin necesidad de adenda a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, debiendo informar a la FINANCIADA acerca de dicha reducción.

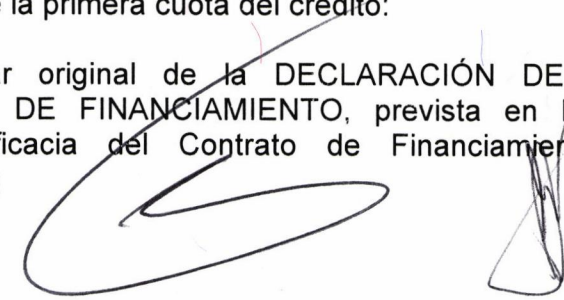
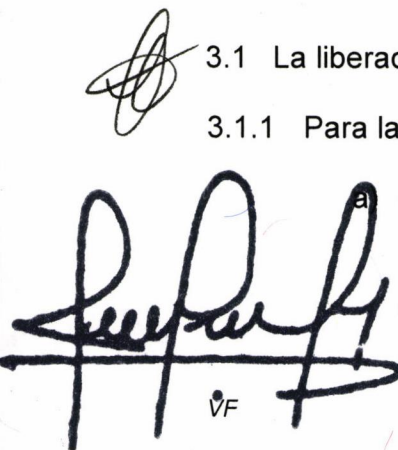
2.11 Si la eventual reducción del valor del SUBCRÉDITO B mencionada en la Subcláusula 2.11 se produce antes del pago de la Comisión de Administración o de la Carga por Compromiso, los valores de esta comisión y de esta obligación deberán tener en cuenta la respectiva reducción del valor del CRÉDITO. Si la reducción se produce después de estos pagos, no habrá devolución alguna de importe por parte del ACREEDOR.

**CLÁUSULA TERCERA  
CONDICIONES DE LIBERACIÓN DEL CRÉDITO**

3.1 La liberación del crédito queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

3.1.1 Para la liberación de la primera cuota del crédito:

a una ejemplar original de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, prevista en la Cláusula Vigésima Séptima (Eficacia del Contrato de Financiamiento), firmada por el ACREEDOR;





**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

- b) recepción por parte del ACREEDOR de la ficha de firmas de los representantes de la FINANCIADA que, de acuerdo con el dictamen jurídico mencionado en el apartado "e" de la Subcláusula 27.1 de la Cláusula Vigésima Séptima (Eficacia del Contrato de Financiamiento), tiene facultades para firmar las AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO;
- c) comprobante de pago total de la Comisión de Administración del BNDES mencionada en la Cláusula Décima Sexta (Comisión de Administración);
- d) Número de las Licencias, Permisos, Certificados y Otros ("LPCO") (o cualquier documento que lo suceda), que acredite la aprobación del financiamiento gestionado por el ACREEDOR, indicándolo como ACREEDOR en virtud a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO e indicando el valor del financiamiento;
- e) otros documentos que se juzguen necesarios, a criterio del BNDES, para la formalización del presente financiamiento.

3.1.2 Para la liberación de cada cuota del crédito, incluyendo la primera:

- a) entrega al ACREEDOR de la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO emitida por la FINANCIADA, o a quien delegue tal facultad, en la forma prevista en el Anexo I del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- b) entrega al ACREEDOR de la factura comercial emitida por EMBRAER, en la que conste el valor de los BIENES exportados;
- c) entrega al ACREEDOR del *acta de recepción según orden de compra* emitida por la FINANCIADA;
- d) identificación de la partida de Declaración Única de Exportación - "DUE" de los BIENES correspondientes (o cualesquiera documentos que lo sucedan), obtenidos a través del Portal Único Sistema SISCOMEX (o sistema sucesor), que compruebe la exportación de los BIENES, debidamente vinculados a los LPCOs mencionadas en los literales "e" y "f" de esta Subcláusula y en el literal "d" de la Subcláusula 3.1.1 de esta Cláusula;
- e) Número de LPCO (o cualquier documento que lo suceda), que compruebe la autorización de exportación de los BIENES administrados por el Ministerio de Defensa Brasileño ("MD"), o cualquier entidad sucesora, conforme a la legislación y reglamentación brasileña aplicable;
- f) Número de LPCO (o cualquier documento que lo suceda), que compruebe el beneficio recibido en los términos del Programa de Financiamiento a la Exportación creado por la legislación y reglamentación brasileña aplicable y administrado por la Secretaría del Tesoro Nacional, o cualquier programa sucesor;
- g) comprobante, por parte de la EXPORTADORA, de recepción del montante correspondiente a la cuota no financiada, mediante copia del contrato de cambio;
- h) si se produce cambio en los firmantes del documento enviado en los términos del literal "c" de esta Subcláusula 3.1.1, la recepción por el ACREEDOR de nueva copia de la ficha de firmas con los nuevos firmantes, junto con el comprobante de sus poderes para firmar las Autorizaciones de Desembolso;



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

- i) comprobante de pago de la(s) cuota(s) de la CARGA POR COMPROMISO adeudado(s) antes de la fecha del desembolso a realizar, de conformidad a la Cláusula Décima Séptima (Carga por Compromiso);
- j) presentación de documento competente para pago de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación mencionado en la Cláusula Séptima (Seguro de Crédito a la Exportación), referente al desembolso a ser efectuado, a ser requerido por el BNDES;
- k) presentación, en relación a la EXPORTADORA, del Certificado de No Deudas relativas a los Impuestos Federales y a la Deuda Activa de la Unión (CND) o Certificado Positivo con Efectos de No Deudas relativos a los Impuestos Federales y a la Deuda Activa de la Unión (CPEND), emitido conjuntamente por la *Secretaria de la Receita Federal do Brasil (RFB)* y por la *Procuradoria-Geral da Fazenda Nacional (PGFN)*, por medio de internet, a ser extraída en la dirección [www.receita.fazenda.gov.br](http://www.receita.fazenda.gov.br) o [www.pgfn.fazenda.gov.br](http://www.pgfn.fazenda.gov.br) y verificada por el SISTEMA BNDES en los mismos sitios;
- l) presentación, en relación al EXPORTADORA, de certificado de regularidad del FGTS – CRF;
- m) inexistencia de inscripción de la EXPORTADORA en el Registro Informativo de Créditos no Finiquitados del Sector Público Federal (“CADIN”);
- n) inexistencia de inscripción de la EXPORTADORA en el Registro de Empleadores que hayan mantenido trabajadores en condiciones análogas a la esclavitud, instituido por la Resolución Interministerial MTPS/MMIRDH N° 4/2016, a ser verificada por el Sistema BNDES, mediante consulta en internet, en la dirección del Ministerio de Trabajo y Empleo – Subsecretaría de Inspección del Trabajo;
- o) presentación de declaraciones de la EXPORTADORA, firmadas por el(s) representante(s) legal(es) de la EXPORTADORA, en los términos del Anexo II de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- p) comprobante del reembolso total de los GASTOS mencionados en la Cláusula Décima Primera (Gastos a Reembolsar), eventualmente incurridos por el BNDES, caso sea aplicable; y,
- q) cualesquiera otros documentos exigidos por las Normas Operativas del Producto BNDES Exim Post Embarque y por la legislación brasileña aplicable, además de otros documentos que el BNDES juzgue necesarios.

3.1.3 Además de las condiciones enumeradas en las Subcláusulas 3.1.1 y 3.1.2 anteriores, los desembolsos del BNDES están condicionados a:

- a) que las declaraciones establecidas en la Cláusula Octava (Declaraciones de la Financiada) y Anexo II permanezcan verdaderas y correctas a la fecha de cada desembolso;
- b) ausencia de cualquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO definidos en la Cláusula Décima Cuarta (Vencimiento Anticipado) de este CONTRATO;
- c) inexistencia de incumplimiento de cualquier naturaleza por parte de la FINANCIADA o de cualquiera de sus entidades ante el SISTEMA BNDES, así como no estar sujetas a las restricciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contractuales de cualquier naturaleza;



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

- d) inexistencia de cualquier hecho que, a criterio del BNDES, venga alterar substancialmente la situación económica y financiera de la FINANCIADA o que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la FINANCIADA en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- e) inexistencia de incumplimiento de cualquier naturaleza de la EXPORTADORA o de cualquier empresa integrante del Grupo Económico al cual pertenezca ante el SISTEMA BNDES;
- f) inexistencia de incumplimiento de cualquier naturaleza del GARANTE, o, exclusivamente en caso de entidad privada, de cualquier empresa integrante del Grupo Económico al que este pertenezca ante el SISTEMA BNDES;
- g) mantenimiento de la validez y eficacia del Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en la Cláusula Séptima (Seguro de Crédito a la Exportación);
- h) inexistencia de impedimento para el apoyo oficial brasileño a las exportaciones abarcadas por el presente financiamiento, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Brasil como parte de la Convención Sobre el Combate a la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Operaciones Comerciales Internacionales;
- i) inexistencia de impedimento, de naturaleza legal o judicial, a la liberación de recursos a la EMBRAER o al GARANTE mencionado en la Cláusula Séptima (Seguro de Crédito a la Exportación);
- j) inexistencia de prohibiciones establecidas en la Constitución Federal, artículo 54, incisos I y II;
- k) inexistencia de cualquier hecho que haya afectado el derecho del BNDES de recibir la indemnización relativa al Seguro de Crédito a la Exportación mencionado en la Cláusula Séptima (Seguro de Crédito a la Exportación), inclusive el incumplimiento de las condicionantes establecidas en el instrumento que formaliza el Seguro de Crédito a la Exportación; y,
- l) verificación de cumplimiento de los criterios de admisibilidad del BNDES para los BIENES exportados.

**CLÁUSULA CUARTA  
INTERESES**

4.1 Los intereses corresponderán a la tasa compuesta (i) por la tasa de intereses predeterminada del 3,96% (tres coma noventa y seis por ciento) al año e (ii) por el "spread" del SISTEMA BNDES del 0,60% (cero coma sesenta por ciento) al año ("Spread BNDES"), siendo calculados, sobre el saldo deudor del CRÉDITO, calculado linealmente por días corridos por el sistema proporcional, considerado, para base de cálculo, el año de 360 (trescientos sesenta) y 12 (doce) meses de 30 (treinta) días.

4.2 Los intereses calculados conforme a la Subcláusula 4.1 deberán pagarse en hasta 24 (veinticuatro) cuotas semestrales sucesivas, el día 15 (quince) de los meses de abril y octubre de cada año. La primera de estas cuotas será pagada en la primera fecha que ocurra posterior a la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA mencionada en la Subcláusula 27.3, de la Cláusula Vigésima Séptima (Eficacia del Contrato de Financiamiento), respetado lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena (Vencimiento en Días Feriados).

4.3 Como consecuencia de la definición del plazo inicial para el pago de intereses, el primer pago podrá tener un plazo inferior a 6 (seis) meses.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

**CLÁUSULA QUINTA  
AMORTIZACIÓN**

5.1 El principal de la deuda derivada del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá pagarse al ACREEDOR, en dólares de los Estados Unidos de América, en 19 (diecinueve) cuotas semestrales sucesivas, cada una de ellas por un importe igual al principal de la deuda dividido por el número de cuotas de amortización aún no vencidas. La primera de las cuotas de pago de principal será pagada en la misma fecha de pago de la sexta cuota del pago de intereses, observándose lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena (Vencimiento en Días Feriados).

**CLÁUSULA SEXTA  
PROCESAMIENTO Y COBRO DE LA DEUDA**

6.1 Todos y cada uno de los pagos adeudados por la FINANCIADA al ACREEDOR, derivados del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, deberán efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América, mediante depósito de fondos, a favor del ACREEDOR, en una cuenta corriente de titularidad del ACREEDOR, en el Banco do Brasil, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, indicada a continuación:

Banco do Brasil New York Branch – Swift Code: BRASUS33  
Routing or ABA number for the receiving bank (if paying by wire): 026003557  
Account number and detail for on outgoing wires: 880001597

6.2 Los depósitos deberán efectuarse hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerado el horario de Nueva York.

6.3 El ACREEDOR podrá, durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, indicar otra forma y lugar de pago, siempre que comunique esta decisión a la FINANCIADA, por escrito, con antelación mínima de 30 (treinta) días.

6.4 El ACREEDOR remitirá a la FINANCIADA un documento denominado Aviso de Cobro ("**AVISO DE COBRO**"), referente al pago de cualquier cantidad relacionada a la deuda derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

6.5 La no recepción del AVISO DE COBRO no eximirá a la FINANCIADA de la obligación de pagar las cantidades adeudadas al ACREEDOR en las fechas de los respectivos vencimientos, de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

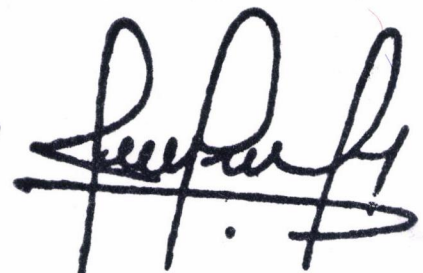
6.6 A los efectos de este instrumento, la deuda derivada de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO comprende los siguientes importes representativos del saldo deudor: recursos liberados a EMBRAER o al GARANTE, a nombre de la FINANCIADA; intereses compensatorios y moratorios, inclusive cuando hayan sido capitalizados; gastos acordados, comisiones y demás obligaciones incidentes; y eventuales multas impuestas ("**DEUDA**").

6.7 En caso de pago parcial anticipado de la DEUDA, los valores pagados anticipadamente serán imputados proporcionalmente a las cuotas futuras del principal, manteniéndose las respectivas fechas de pago.

6.8 Para efectos de ejecución judicial o arbitral de la DEUDA derivada de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la FINANCIADA reconoce la certeza y liquidez de la deuda contenida en el Estado Sintético expedido por el BNDES o en el AVISO DE COBRO. Como prueba de certeza y liquidez de la deuda, el BNDES podrá presentar en Juicio o en tribunal arbitral solamente el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en que se basa la deuda y el Estado Sintético o el AVISO DE COBRO de esta.



VF





**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

**CLÁUSULA SÉPTIMA  
SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN**

7.1 El saldo deudor del principal e intereses será garantizado por Seguro de Crédito a la Exportación a ser contratado, a favor del BNDES, con la entidad, privada o pública, prestadora de seguros ("GARANTE"), para cobertura de hasta 100% (cien por ciento), de los riesgos políticos y extraordinarios derivados de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, mediante la emisión de documento que formalizará el seguro de crédito, en términos satisfactorios para el ACREEDOR, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de efectividad de la cobertura del seguro, cuando sea aplicable.

7.2 El pago de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación será efectuado directamente por el ACREEDOR, por cuenta y orden de la FINANCIADA, para cada liberación del crédito.

7.3 La prima del seguro será financiada de acuerdo a la Cláusula Primera (Naturaleza, Valor y Finalidad) del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

**CLÁUSULA OCTAVA  
DECLARACIONES DE LA FINANCIADA**

8.1 La FINANCIADA, en este acto, declara y garantiza al ACREEDOR que:

- a) fueron concedidas, de acuerdo con la legislación aplicable de la República del Paraguay, todas las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias requeridas para la formalización de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, inclusive no que respecta a la representación de la FINANCIADA y a la validez, eficacia y exigibilidad de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sujeto a la aprobación de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por el Congreso Nacional de la República del Paraguay, la cual deberá obtenerse como condición para la emisión da DECLARACIÓN DE EFICACIA mencionada en la Cláusula Vigésima Séptima (Eficacia del Contrato de Financiamiento);
- b) la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo no se oponen, ni resultarán en violación de tratado, acuerdo, obligación, contrato u otro instrumento del cual la FINANCIADA sea parte; así como de decisión judicial, de disposición constitucional, legal o reglamentaria en la República del Paraguay, o de cualquier obligación de la cual sea responsable;
- c) fueron cumplidos todos los procedimientos y concedidas todas las autorizaciones necesarias para el registro de la deuda derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ante las autoridades competentes, comprendiendo los valores representativos del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, compuesto de principal liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, gravámenes y demás penalizaciones pactadas;
- d) está plena y legalmente autorizada para efectuar pagos en moneda extranjera, tanto del principal, como de intereses, obligaciones, comisiones y demás gastos derivados de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay;
- e) no existe obligación de deducción o descuento en la fuente de pagos a ser efectuados a favor del ACREEDOR, en razón de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como tampoco existe incidencia de cualquier tributo de responsabilidad del ACREEDOR sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación vigente en la República del Paraguay;



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

- f) salvo las obligaciones que gocen de privilegio legal, las obligaciones de pago derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y las correspondientes demandas judiciales o administrativas se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago a cargo de la FINANCIADA, no existiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, de acuerdo con la legislación vigente en la República del Paraguay;
- g) la elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es válida, está conforme a la legislación de la República del Paraguay y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de la República del Paraguay;
- h) las sentencias dictadas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por los tribunales de la República del Paraguay, sin reexaminar su mérito;
- i) no es necesario que el ACREEDOR cuente con licencia, habilitación o de otra autorización para ejercer actividades comerciales en la República del Paraguay, a los efectos del ejercicio de sus derechos o para la celebración y el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con la legislación vigente en la República del Paraguay;
- j) el ACREEDOR no es, ni será considerado como domiciliado o ejerciendo actividades en la República del Paraguay en razón de la celebración, del cumplimiento o de la exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- k) el procedimiento que determinó la elección y contratación de la EXPORTADORA por parte de la IMPORTADORA y la asunción de la deuda por parte de la FINANCIADA es legal y válido de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay;
- l) las eventuales divergencias o exigencias derivadas del CONTRATO COMERCIAL o demás instrumentos relacionados a la presente colaboración financiera no eximirán a la FINANCIADA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- m) no existe ningún incumplimiento en relación a las obligaciones de responsabilidad de la República del Paraguay en contratos o instrumentos de endeudamiento externo;
- n) no hay ninguna acción contra la FINANCIADA que pueda afectar material y adversamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- o) renuncia al derecho de reivindicar para sí inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la FINANCIADA, por motivos de soberanía o cualquier otro argumento, de conformidad con la legislación aplicable;
- p) la adquisición y utilización de los BIENES financiados en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL cumplirá todas las normas ambientales aplicables vigentes en la República del Paraguay;
- q) no está sujeta a sanciones económicas o financieras, embargos y medidas restrictivas vigentes, administradas o aplicadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por el BRASIL o por los Estados Unidos de América;
- r) cumple todas las disposiciones previstas como sanciones económicas o financieras, embargos y medidas restrictivas, administradas o aplicadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra otros países o personas, físicas o jurídicas;



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

- s) cumple las leyes, reglamentos y políticas anticorrupción, así como las determinaciones y reglas emanadas por cualquier órgano o entidad, nacional o extranjera, a la que esté sujeta por obligación legal o contractual, que tenga por finalidad impedir o prevenir prácticas corruptas, de "lavado" u ocultación de bienes, derechos y valores, terrorismo o financiamiento del terrorismo, previstos en la legislación nacional y/o extranjera aplicable;
- t) no ofrece, promete, da, autoriza, solicita o acepta, ni ofrecerá, prometerá, dará, autorizará, solicitará o aceptará, directa o indirectamente, cualquier ventaja indebida, pecuniaria o de cualquier naturaleza, relacionada de cualquier forma con la finalidad de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, y no practica ni practicará actos lesivos, infracciones o delitos de "lavado" u ocultación de bienes, derechos y valores, terrorismo o financiamiento del terrorismo, previstos en la legislación nacional y/o extranjera aplicable, así como también toma y tomará todas las medidas a su alcance para impedir que administradores/directivos lo hagan;
- u) ni la FINANCIADA, ni ninguno de sus agentes, ha tomado ninguna medida en relación con este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que viole la Convención de la Organización para Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE sobre el Combate a la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, sancionada en 15 de junio de 2000 y promulgada por el Decreto N° 3678 del 30 de noviembre de 2000;
- v) está sujeto a la legislación civil y comercial en la asunción y cumplimiento de obligaciones fruto del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, entendiéndose que los actos realizados por la FINANCIADA en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se consideran actos de naturaleza privada y comercial (jure gestiones) y no actos de naturaleza pública o gubernamental (jure imperii); y,
- w) todas las declaraciones prestadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son verdaderas y completas y que no tiene conocimiento de ningún hecho o circunstancia relevante que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, de conocerse, pudiera afectar negativamente la decisión del ACREEDOR sobre la concesión del CRÉDITO o la capacidad de la FINANCIADA de cumplir las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

8.2 No obstante lo dispuesto en el apartado (g) de la Subcláusula 8.1 anterior, en caso de incidencia de un impuesto, la FINANCIADA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en la Cláusula Novena (Tasas e Impuestos).

8.3 La FINANCIADA deberá comunicar al ACREEDOR cualquier modificación relevante de hechos que haga que las declaraciones prestadas en la Subcláusula 8.1 dejen de ser ciertas, consistentes, correctas o suficiente, hasta la liquidación definitiva de todas las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. En caso de producirse esta comunicación, la FINANCIADA se obliga a proporcionar al ACREEDOR, cuando sea solicitado y en plazo indicado por él, las informaciones y los documentos necesarios para la comprensión de la situación fáctica y de las medidas adoptadas por la FINANCIADA. En el caso de que el ACREEDOR no reciba ninguna comunicación de la FINANCIADA en este sentido, las declaraciones prestadas por la FINANCIADA conforme la Subcláusula 8.1 serán consideradas válidas y reiteradas durante toda la vigencia del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

8.4 La FINANCIADA se compromete a mantener, durante el plazo de vigencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, una actuación compatible con las declaraciones prestadas en la forma de esta Cláusula, siendo consciente de que tales declaraciones no fueran o dejaran de ser verdaderas, consistentes, correctas o suficiente, podrán aplicarse las sanciones legales oportunas, además del vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

**CLÁUSULA NOVENA  
TASAS E IMPUESTOS**

9.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado "g" de la Cláusula Octava (Declaraciones de la FINANCIADA), todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones presentes o futuros, que incidan sobre el pago de cualesquiera cantidades en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán de responsabilidad exclusiva de la FINANCIADA.

9.2 En el supuesto de que sobre las cantidades adeudadas al ACREEDOR como consecuencia del CONTRATO DE FINANCIACIÓN recaigan impuestos, contribuciones, aranceles, comisiones o deducciones la FINANCIADA se obliga a añadir a los pagos a realizar el monto necesario para recomponer las cantidades originalmente adeudadas, de forma que el ACREEDOR reciba tales valores como si las referidas retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas o a ingresar el impuesto devengado en el caso de impuestos que no recaigan sobre los pagos.

**CLÁUSULA DÉCIMA  
QUIEBRA DEL FONDO DE FINANCIACIÓN**

10.1 La FINANCIADA se compromete a pagar cualquier cantidad adicional necesaria para compensar al ACREEDOR por pérdidas o costes sobre las cantidades financiadas, incluidas las pérdidas relativas al fondo de financiación ("breakage costs"), de acuerdo con la legislación brasileña aplicable.

10.2 En caso de vencimiento anticipado y pago anticipado, total o parcial, según lo previsto en las Cláusulas Décima Cuarta (Vencimiento Anticipado) y Décima Sexta (Liquidación Anticipada de la Deuda), además del pago del saldo deudor calculado de acuerdo con las Subcláusulas 14.5 y 15.5, se deberá pagar al ACREEDOR una compensación financiera, por las pérdidas derivadas de la liquidación anticipada del crédito. El valor debido en concepto de compensación financiera será calculado del siguiente modo:

$$\text{Compensación} = \sum \frac{VF_i}{(1 + CF_t + SB)^{\frac{t_i - t}{360}}} - \sum VF_{C_i}$$

Donde:

$VF_i$  = Valores de las cuotas del principal e intereses en las fechas de vencimiento regulares restantes.

$CF_t$  = Tasa de interés fijada al cierre de la liquidación anticipada.

"Tasa de interés fijada a la fecha de la liquidación anticipada" significa, la tasa de interés fija que figura en las páginas del servicio Bloomberg para préstamos con vencimientos igual a la Vida Media Ponderada Restante dicho financiamiento, o (si no hubiera ninguna tasa mostrada para tal período) una tasa interpolada entre las tasas exhibidas dichas páginas para los 2 (dos) períodos anuales más próximos a la vida media ponderada de dicho financiamiento, calculado sobre la base en un año de 360 (trescientos sesenta) días de 12 (doce) meses de 30 (treinta) días y pagada semestralmente bajo operaciones de *swap* en Dólares Americanos para el Term SOFR (calculado sobre la base en 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días y pagaderos semestralmente), 2 (dos) días hábiles antes de la fecha de pago anticipado, a las 11:00 de la mañana, horario de Nueva York.

$SB$  = *Spread* BNDES.

$t_i$  = Fechas de pagos a vencer.

$t$  = Fecha de liquidación anticipada.

$VF_{C_i}$  = Importes de las cuotas del principal en las fechas de pagos a vencer.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

10.3 La Vida Media Remanente Ponderada que se utilizará como referencia para el coste financiero de la tasa de interés prefijada en el momento de la liquidación anticipada se calculará de la siguiente manera:

$$Plazo\ Medio = \frac{\sum VF_{c_{oi}} * (t_{oi} - t)}{\sum VF_{c_{oi}}}$$

Donde:

$VF_{c_{oi}}$  = Los importes de las cuotas del principal en las fechas de pago a vencer originales se cuentan a partir de la fecha de la liquidación anticipada.

$t_{oi}$  = Fecha de pago a vencer original.

$t$  = fecha de la liquidación anticipada.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA  
GASTOS A REEMBOLSAR**

11.1 Todos los gastos incurridos en la negociación, preparación, contratación y registro de los documentos necesarios para la formalización del financiamiento, así como los derivados de eventuales renegociaciones y adendas ("GASTOS"), deberán ser pagados directamente por la FINANCIADA. En el caso de que dichos GASTOS, incluyendo honorarios de abogados e impuestos, incidentes, sean incurridos por el BNDES, deberán ser reembolsados por la FINANCIADA dentro del plazo estipulado en el AVISO DE COBRO correspondiente o, en su caso, hasta la fecha del desembolso subsiguiente a la emisión del referido Aviso, o lo que ocurra primero.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA  
INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES**

12.1 Considerando que el ACREEDOR no es parte del CONTRATO COMERCIAL, no le podrá ser imputada cualquier obligación, directa o indirecta, proveniente del CONTRATO COMERCIAL y demás instrumentos derivados de la relación comercial entre la EMBRAER y la FINANCIADA.

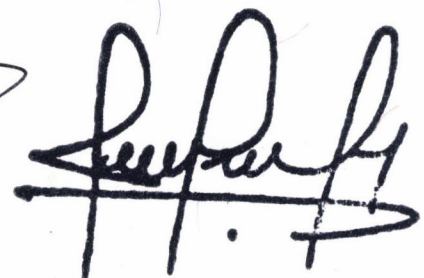
12.2 La FINANCIADA no se eximirá del cumplimiento de cualquier obligación de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO basada en el CONTRATO COMERCIAL, ni demandará judicialmente al ACREEDOR, tampoco presentará impugnación judicial o extrajudicial, directa o indirectamente contra el ACREEDOR, basadas en el CONTRATO COMERCIAL, incluyendo, sin limitación, aquellas referentes a la compraventa, uso y calidad de los BIENES, o de cualquier otra relación existente entre la FINANCIADA y terceros, y la FINANCIADA deberá cooperar, de buena fe, con el ACREEDOR, en el caso de que el ACREEDOR sea demandado judicialmente por terceros en relación a la finalidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA  
INCUMPLIMIENTO FINANCIERO**

13.1 En caso de incumplimiento de la obligación financiera de la FINANCIADA, se aplicarán intereses moratorios equivalentes a la tasa contractual más el 2% (dos por ciento) anual, limitados al interés legal máximo vigente en la República del Paraguay.



VF





**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA  
VENCIMIENTO ANTICIPADO**

14.1. Además de las hipótesis de vencimiento legal, el ACREEDOR podrá decretar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con exigibilidad de la deuda y suspensión inmediata de cualquier desembolso, aplicando a todo el saldo deudor lo dispuesto en las Subcláusulas 14.3 a 14.5, en las siguientes hipótesis ("EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO"):

- a) incumplimiento de cualquier obligación financiera de la FINANCIADA en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- b) incumplimiento de cualquier obligación, financiera o no financiera, asumida por la FINANCIADA o por cualquiera de sus entidades ante el SISTEMA BNDES;
- c) la constatación de que cualquier declaración o información prestada por la FINANCIADA para los fines y efectos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, o para la emisión de cualquier documento relativo al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sea falsa, incompleta o incorrecta;
- d) alteraciones en los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin el previo consentimiento expreso del ACREEDOR, que puedan afectar, a criterio del ACREEDOR, la capacidad de cumplimiento por la FINANCIADA de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- e) la extinción, en cualquiera de sus formas o rescisión, por cualquier causa, del CONTRATO COMERCIAL;
- f) la cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental relativa al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y/o al CONTRATO COMERCIAL, de forma que, a criterio del ACREEDOR, pueda afectar la capacidad de cumplimiento FINANCIAMIENTO por la FINANCIADA de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE;
- g) la propuesta o celebración por la FINANCIADA de acuerdos que beneficien de algún modo a sus demás acreedores y que, a juicio del ACREEDOR, puedan afectar negativamente a sus créditos frente a la FINANCIADA;
- h) la adopción de cualquier medida que afecte material y negativamente, a criterio del ACREEDOR, a la capacidad de cumplimiento de la FINANCIADA de las obligaciones asumidas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- i) la cesión o transferencia de los derechos u obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin autorización expresa del BNDES; y,
- j) declaración de moratoria total o parcial en relación a la deuda externa de la que sea responsable la FINANCIADA o de cualquiera de sus entidades.

14.2 Sin perjuicio de las demás penalidades previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones, en caso de cualquier EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, sin perjuicio de las demás hipótesis de suspensión de liberación previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

14.3 El BNDES se reserva el derecho de suspender las liberaciones de recursos en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en el caso que ocurra cualquier incumplimiento relativo al CONTRATO COMERCIAL, hasta que sea subsanado.

14.4 Los gastos administrativos derivados eventualmente del vencimiento anticipado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán pagados por la FINANCIADA al ACREEDOR, conforme AVISO DE COBRO emitido por el ACREEDOR.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

14.5 Una vez declarado el vencimiento anticipado, la parte FINANCIADA queda obligada a indemnizar al ACREEDOR por las pérdidas o costes derivados de la quiebra del fondo de financiación incurridos por el ACREEDOR, conforme previsto en la Cláusula Décima (Quiebra del Fondo de Financiación).

14.6 En caso de vencimiento anticipado, al calcular el saldo deudor, las obligaciones serán calculadas *pro rata temporis* por días corridos hasta la fecha del pago efectivo observado lo dispuesto en la Cláusula Cuarta (Intereses) de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en su caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA  
LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA DEUDA**

15.1 La parte FINANCIADA podrá solicitar la liquidación anticipada parcial o total de la DEUDA derivada de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que notifique, por escrito, al ACREEDOR, con una antelación mínima de 90 (noventa) días de la fecha prevista para el pago previsto, quedando tal solicitud sujeta a la aprobación previa y por escrito del ACREEDOR.

15.2 En el supuesto previsto en la Subcláusula 15.1, la FINANCIADA deberá indemnizar al ACREEDOR, junto con la cantidad pagada previamente, por las pérdidas o costos derivados de la quiebra del fondo de financiación en que incurra el ACREEDOR, conforme previsto en la Cláusula Décima (Quiebra del Fondo de Financiación).

15.3 Además de la indemnización prevista en la Subcláusula 15.2 de esta Cláusula, la FINANCIADA pagará al BNDES, junto con el importe pagado por adelantado, los gastos administrativos relacionados con la tramitación de los pagos anticipados autorizados en virtud de la Subcláusula 15.1 anterior.

15.4 En caso de liquidación anticipada parcial de la deuda, las cantidades pagadas anticipadamente serán imputadas proporcionalmente a las cuotas del principal a vencer, manteniéndose las respectivas fechas de pago.

15.5 En el cálculo del saldo del deudor en la liquidación anticipada parcial o total, las obligaciones se calcularán *pro rata temporis* por días corridos hasta la fecha del pago efectivo observado lo dispuesto en la Cláusula Cuarta (Intereses) de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en su caso.

15.6 La emisión de la declaración de liquidación anticipada por el ACREEDOR está condicionada al pago de los valores mencionados en la Cláusula Décima (Quiebra del Fondo de Financiación).

15.7 La FINANCIADA, antes de optar por la liquidación anticipada de la deuda en una fecha determinada, deberá solicitar al ACREEDOR, con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles, informaciones acerca de los valores estimados que deberá pagar al ACREEDOR, en los términos de esta Cláusula y de la Cláusula Décima (Quiebra del Fondo de Financiación).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

16.1 La FINANCIADA pagará al BNDES, a título de comisión de administración ("COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN"), el importe equivalente al 1,0% (uno por ciento) *flat* calculado sobre el valor total del CRÉDITO, en cuota única, hasta la fecha de la primera liberación de recursos en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

16.2 En caso de cancelación del CRÉDITO, conforme previsto en la Subcláusula 2.4 de la Cláusula Segunda (Disponibilidad del Crédito), la FINANCIADA se compromete a pagar al BNDES, de acuerdo con el respectivo AVISO DE COBRO, el monto total referente a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN adeudada en los términos de la Subcláusula 16.1 de esta Cláusula Décima Sexta (Comisión de Administración).



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

16.3 En el caso de impago de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN en la forma establecida en esta Cláusula, la FINANCIADA quedará sujeta a las sanciones previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA  
CARGA POR COMPROMISO**

17.1 Durante el plazo de utilización del CRÉDITO, la FINANCIADA pagará como condición precedente al desembolso, a título de Carga por Compromiso ("CARGA POR COMPROMISO"), el monto correspondiente al 0,5% a.a. (cinco décimos por ciento al año) sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, calculado *pro rata die* a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

17.2 En caso de cancelación del CRÉDITO, conforme previsto en la Subcláusula 2.6 de la Cláusula Segunda (Disponibilidad del Crédito), la FINANCIADA se obliga a pagar al BNDES, de acuerdo con el respectivo AVISO DE COBRO, el monto total referente a la CARGA POR COMPROMISO debido desde la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO hasta la fecha de la notificación por el BNDES de la cancelación del CRÉDITO.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA  
COMISIONES Y CARGAS**

18.1 La FINANCIADA declara tener conocimiento de que podrá abonar al ACREEDOR otras comisiones y cargas debidas a la solicitud de servicios u otras actividades.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA  
VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS**

19.1 Todo vencimiento de amortización de principal y cargas que se produzca en sábado, domingo o feriado, incluidos los días festivos, se trasladará, a todos los fines y efectos del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, al primer día hábil siguiente, en cuyo caso no se producirá modificación alguna en el cálculo de las respectivas cargas.

19.2 A los efectos de la presente Cláusula, salvo disposición expresa en contrario, se considerarán los feriados de la ciudad de Nueva York, en el Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América, los de la ciudad de Río de Janeiro, en Brasil, y los de la ciudad de Asunción, en la República del Paraguay.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA  
CESIÓN**

20.1 La FINANCIADA autoriza al ACREEDOR, con carácter irrevocable, a realizar, total o parcialmente, la cesión a terceros de sus derechos y obligaciones en virtud del CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

20.2 La FINANCIADA autoriza al ACREEDOR, con carácter irrevocable e irretractable, a divulgar, a los efectos de la cesión a que se refiere esta Cláusula, a los potenciales cesionarios, el importe actualizado de la deuda y el estado de morosidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

20.3 El ACREEDOR, en los términos del artículo 290 de la Ley N° 10.406/2002 del BRASIL ("CÓDIGO CIVIL BRASILEÑO"), notificará a la FINANCIADA de la cesión a que se refiere la presente Cláusula.

20.4 La FINANCIADA podrá ceder a terceros sus derechos u obligaciones derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que haya sido previamente autorizado por escrito por el ACREEDOR.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

20.5 Queda expresamente establecido que el BNDES podrá ceder al GARANTE sus derechos y/u obligaciones derivados del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en caso de activación del Seguro de Crédito a la Exportación mencionado en la Cláusula Séptima (Seguro de Crédito a la Exportación), sin el consentimiento previo de las demás partes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

**VIGÉSIMA PRIMERA  
TRANSFERENCIA DE LA CONFIDENCIALIDAD**

21.1 La FINANCIADA declara tener conocimiento de que el ACREEDOR pondrá a disposición del Tribunal de Cuentas de la Unión («TCU»), del Ministerio Público Federal («MPF»), de la Contraloría General de la Unión («CGU») y del Consejo Deliberativo del Fondo de Amparo al Trabajador («CODEFAT») y del Ministerio vinculado a él, o de cualquier otro órgano público que le suceda, las informaciones que sean requeridas por estos, con la transferencia del deber de confidencialidad.

21.2 Todos los organismos y las entidades mencionadas en esta Cláusula se refieren a BRASIL.

**VIGÉSIMA SEGUNDA  
ACCESO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

22.1 Las PARTES, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de BRASIL N° 13.709/2018, Ley General de Protección de Datos («LGPD»), en la legislación vigente sobre protección de datos personales y cualesquiera determinaciones de órganos/entidades reguladoras, se comprometen a proteger los derechos relativos al tratamiento de datos personales, para lo cual deberán adoptar medidas de buen gobierno desde el punto de vista técnico, incluso de seguridad, jurídico y administrativo, observando principalmente lo siguiente:

I - los datos personales tratados como consecuencia del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deben ser exactos y estar actualizados. El tratamiento deberá ajustarse a los parámetros establecidos en la legislación, especialmente en la LGPD, y deberá ser conforme a las finalidades expresadas en el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, salvo este último requisito en el caso de que las Partes tengan la consideración de responsables independientes;

II - cada una de las PARTES será responsable independiente del tratamiento a los efectos del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, y será responsable de definir individualmente las bases jurídicas y directrices apropiadas para las operaciones de tratamiento en relación con los siguientes datos personales: (i) que recojan directamente de los respectivos titulares, siempre que esta operación de tratamiento se base en sus propias decisiones; (ii) originados en sus propias bases de datos; y (iii) relativos a su personal, empleados y/o agentes implicados en la ejecución regular del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

III - los datos de carácter personal recibidos de la otra PARTE como consecuencia del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberán ser suprimidos al término de su tratamiento, salvo que la Ley permita su conservación con posterioridad a dicho evento.

22.2 Las PARTES autorizan la divulgación de los datos personales expresamente contenidos en el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, tales como el nombre, cargo de los representantes legales que han suscrito el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y los mencionados como responsables de recibir las notificaciones a que haya lugar, para efectos de publicitar las operaciones de crédito en su página web institucional, comprometiéndose a informar a sus respectivos titulares del uso de estos datos personales, en su caso, y se comprometen a recabar el consentimiento, en su caso, de conformidad con la LGPD.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

22.3 - El Incidente de Seguridad, así como los accesos no autorizados y la filtración o pérdida de datos personales, serán responsabilidad exclusiva de la PARTE causante del mismo, sin que exista solidaridad o subsidiariedad si la otra PARTE no ha realizado el tratamiento de datos personales objeto del incidente y no ha vulnerado la legislación de protección de datos personales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR EL SISTEMA BNDES**

23.1 El SISTEMA BNDES, siempre que se caracterice como responsable del tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Política Corporativa de Protección de Datos Personales del SISTEMA BNDES (“PCPD”) y con la Política Corporativa de Seguridad de la Información del SISTEMA BNDES (“PCSI”), solamente podrá tratar los datos personales compartidos en base a las hipótesis previstas en la LGPD (base legal), siguiendo los principios previstos en esta legislación, especialmente el de adecuación, seguridad, prevención y minimización.

23.2 El tratamiento de datos personales, incluidos los de administradores, socios, proveedores de garantías y personas físicas, podrá tener lugar en los casos previstos en las Condiciones de Uso y Aviso de Privacidad del Portal del Cliente, disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.bndes.gov.br/wps/portal/site/home/financiamiento/roteiros/portal-do-FINANCIADA>. Entre los fines previstos, destacamos los siguientes:

I. para el cumplimiento de una obligación legal o reglamentaria (por ejemplo, datos sobre socios, administradores y proveedores de garantías para llevar a cabo la diligencia debida a fin de cumplir la normativa sobre prevención del lavado de dinero, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva);

II. para la protección del crédito concedido (por ejemplo, datos sobre socios y proveedores de garantías para consultar y compartir con instituciones que prestan servicios de análisis crediticio, incluido el Sistema de Información Crediticia - SCR); y,

III. para mejorar y optimizar la experiencia de la FINANCIADA (por ejemplo, datos de contacto de los empleados de la empresa para enviar ofertas de productos similares al contratado).

23.3 Los datos personales tratados, incluidos los relativos a operaciones de financiación/préstamo u otras formas de apoyo financiero, podrán compartirse con las personas que figuran en las Condiciones de uso y el Aviso de privacidad del Portal del Cliente, disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.bndes.gov.br/wps/portal/site/home/financiamiento/roteiros/portal-do-FINANCIADA>, las cuales destacamos las siguientes:

I. organismos internacionales con los cuales el SISTEMA BNDES capta recursos, como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial, con el objetivo de demostrar la correcta aplicación de los recursos, observando las disposiciones de la LGPD en la materia;

II. con entidades y órganos de control, como el Banco Central de Brasil, el Tribunal de Cuentas de la Unión, la Contraloría General de la Unión, el Ministerio Público Federal y la Policía Federal, siempre que estas entidades lo soliciten; y,

III. con entidades y organismos que formen parte de la Administración Pública Directa e Indirecta (como Ministerios, autarquías y empresas públicas), a efectos de rendición de cuentas y ejecución/formulación de políticas públicas, para el cumplimiento de otras obligaciones legales o reglamentarias o, supletoriamente, de acuerdo con los demás fundamentos jurídicos previstos en la LGPD.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA  
COMUNICACIONES**

24.1 Todas las comunicaciones derivadas del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberán realizarse por escrito y enviarse por correo postal, carta o correo electrónico a las siguientes direcciones o a cualquier otra que el ACREEDOR comunique:

**ACREEDOR:**

Av. República do Chile, N° 100, Centro  
Rio de Janeiro – RJ, BRASIL  
CEP 20.031-917  
Tel.: +55 21 3747-8316  
E-mail: [airfinance@bndes.gov.br](mailto:airfinance@bndes.gov.br)  
At: André de Barros Rüttimann

**FINANCIADA:**

Chile N° 128  
Asunción, República del Paraguay  
Tel.: +595 (21) 448-283/493-641

E-mail: [secretaria\\_general@hacienda.gov.py](mailto:secretaria_general@hacienda.gov.py)  
Atn: Carlos Fernández Valdovinos  
Ministro de Economía y Finanzas

**IMPORTADORA:**

General Aquino N° 1792 Luque, República del Paraguay  
CEP 110937  
Tel.: +595986203338  
E-mail: [cfn4@fuerzaaerea.mil.py](mailto:cfn4@fuerzaaerea.mil.py)  
At: General del Aire Julio Rubén Fullaondo Céspedes

24.2 Toda comunicación efectuada en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será válida y considerada entregada en la fecha de recepción, conforme se comprueba mediante protocolo firmado por la parte a la que sea entregada; en caso de transmisión por correo, mediante el aviso de recibo; o, en caso de transmisión por correo electrónico (email), en la fecha de envío de la correspondencia, si se envía antes del cierre del horario laboral del destinatario y, si se envía después de esa hora, el siguiente día laborable.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA  
LEGISLACIÓN APLICABLE**

25.1 El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO las obligaciones derivadas del mismo se regirán por la legislación brasileña.

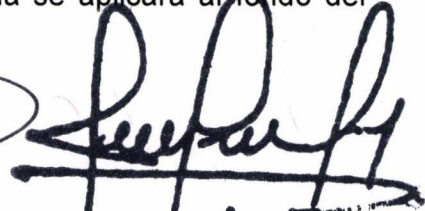
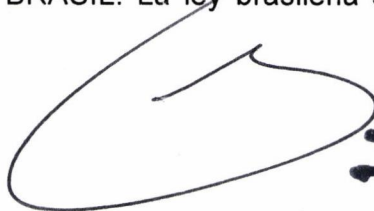
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA  
ARBITRAJE**

26.1 Las controversias o litigios derivados de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán resueltos definitivamente por un Tribunal Arbitral, compuesto por 3 (tres) árbitros, mediante arbitraje, celebrado en la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, al que las partes se someten y declaran conocer.

26.2 El idioma del arbitraje será el portugués. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Río de Janeiro, estado de Río de Janeiro, BRASIL. La ley brasileña se aplicará al fondo del arbitraje.



VF





**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

26.3 El laudo arbitral se dictará por escrito, exponiendo los motivos de la decisión, y será definitivo y vinculante entre las PARTES.

26.4 Los tribunales competentes de la ciudad de Río de Janeiro (RJ) tendrán jurisdicción exclusiva para juzgar las controversias sobre las que el Tribunal Arbitral no tenga competencia.

26.5 En el caso de medidas cautelares de protección, se excluye la aplicación del artículo 23 del Reglamento de la CCI, pudiendo las PARTES recurrir a la autoridad judicial competente en cualquier momento y aunque se haya iniciado el procedimiento arbitral, lo que no constituye renuncia ni incumplimiento del presente convenio arbitral.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA  
EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

27.1 La eficacia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO está condicionada, acumulativamente, a la presentación por parte de la FINANCIADA de los siguientes elementos, debiendo el BNDES pronunciarse sobre la regularidad de los mismos después de examinarlos:

- a) un ejemplar original del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con las firmas de la FINANCIADA autenticadas y apostillada;
- b) una copia apostillada del CONTRATO COMERCIAL;
- c) documento que acredite la ratificación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por el Congreso Nacional de la República del Paraguay, evidenciada por la publicación en la prensa oficial de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, así como las demás autorizaciones gubernamentales, exigidas por la legislación de la República del Paraguay para la celebración del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y para el cumplimiento, por la FINANCIADA, de las obligaciones estipuladas en el mismo, todos debidamente autenticados y apostillada;
- d) recepción por parte del ACREEDOR, del documento que formaliza el Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en la Cláusula Séptima (Seguro de Crédito a la Exportación), emitido en términos satisfactorios para el ACREEDOR, para cubrir el 100% (cien por ciento) de los riesgos políticos y extraordinarios en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- e) un ejemplar original de dictamen(s) jurídico(s), emitido(s) por abogado(s) público(s) habilitado(s), con firma(s) autenticada(s) y apostillada(s), expedido(s) de conformidad con la legislación de la República del Paraguay, que, entre otras informaciones que el BNDES considere necesarias, acredite lo siguiente: (i) la capacidad legal de la FINANCIADA para celebrar este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (ii) el cumplimiento de todas las condiciones legales para que la FINANCIADA celebre el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluida la comprobación de los poderes de sus representantes legales; (iii) que se han obtenido debidamente todas las autorizaciones legales y reglamentarias necesarias para la celebración, legalidad, validez, eficacia y exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como de los demás instrumentos jurídicos relativos a esta financiación, incluidos los documentos mencionados en los apartados «c» y «d» de esta Subcláusula; (iv) que las obligaciones asumidas por la FINANCIADA en el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son legales, válidas, efectivas y exigibles, y no contravienen la Constitución ni ninguna otra ley o norma vigente; (v) quiénes son los representantes de la FINANCIADA facultados para firmar los documentos exigidos como condición para cada liberación, discutiendo también la posibilidad de delegar dichas facultades; (vi) la legalidad, validez, eficacia y aplicabilidad de la elección del foro y de la ley aplicable del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (vii) que no existe obligación de deducción o descuento en la fuente de los pagos que deban efectuarse a favor del ACREEDOR



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

como consecuencia del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, ni impuesto alguno a cargo del ACREEDOR sobre dichos pagos, de conformidad con la legislación vigente en la República del Paraguay; (viii) que la negociación y firma del CONTRATO COMERCIAL fue debidamente autorizada y que el procedimiento que determinó la elección y contratación de la EXPORTADORA por parte de la IMPORTADORA, en relación al CONTRATO COMERCIAL, es legal y válido, y no contraviene la Constitución, ni ninguna ley o reglamento vigente en la República del Paraguay; (ix) que se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del CONTRATO COMERCIAL, valorando su legalidad, validez, eficacia y exigibilidad, así como la capacidad jurídica de la IMPORTADORA y las facultades de sus representantes legales; y (x) confirmar que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es considerado deuda pública de la República del Paraguay e indicar los procedimientos necesarios para caracterizar el contrato como deuda pública, de acuerdo con la legislación vigente en la República del Paraguay.

27.2 El dictamen mencionado en la Subcláusula 27.1 «e» también deberá informar sobre los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de las sentencias judiciales brasileñas ante el Poder Judicial de la República del Paraguay, incluyendo la confirmación de que no hay reexamen del fondo.

27.3 El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que lo apruebe; sin embargo, se considerará como fecha de entrada en vigencia del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO la fecha en que se emita la declaración de vigencia por parte del BNDES («DECLARACIÓN DE EFICACIA»), lo que sólo ocurrirá una vez cumplidas ante el BNDES todas las condiciones enumeradas en esta Cláusula.

27.4 Si las obligaciones de la FINANCIADA, establecidas en la presente Cláusula, no se cumplen en el plazo de 12 (doce) meses desde la fecha del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, prorrogable a discreción del ACREEDOR, el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se considerará resuelto de pleno derecho, en cuyo caso el ACREEDOR notificará la resolución a la FINANCIADA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA  
DISPOSICIONES GENERALES**

28.1 El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser modificado por acuerdo entre las PARTES, mediante la formalización de una adenda contractual, de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

28.2 El no ejercicio por las PARTES de cualquiera de los derechos previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no se considerará una renuncia o novación. Por otra parte, ninguna acción se considerará una renuncia a cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los derechos de las PARTES estipulados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son acumulativos y adicionales a cualesquiera otros derechos previstos por la ley.

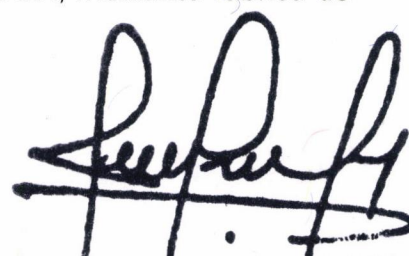
28.3 En caso de que una de las cláusulas del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se considere nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones seguirán siendo válidas y eficaces.

28.4 El presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO obliga a las PARTES y a sus sucesores, a cualquier título.

La verificación del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO quedó a cargo de Guilherme Linhares de Oliveira Gomes., abogado(a) del ACREEDOR, mediante rúbrica de sus páginas.



VF





**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

Las partes consideran, para todos los efectos, la fecha que consta al final como la de formalización jurídica de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Y, siendo justos y contratados, firman el presente en 3 (tres) ejemplares, de igual contenido y a un solo efecto, junto con los testigos que lo suscriben.

Rio de Janeiro, 19 de noviembre de 2024

**Por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL - BNDES**

Nombre: Aloizio Mercadante Oliva  
Cargo: Presidente

Nombre: José Luis P. Leite Gordon  
Cargo: Director

**Por la REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

Nombre: Carlos Fernández Valdovinos  
Cargo: Ministro de Economía y Finanzas

**TESTIGOS:**

Nombre: Rubén Ramírez  
Doc: D18300 (pasaporte)

Nombre: Mauro L. I. Vieira  
Doc: 26934982-5 (RG)”





PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7479

"ANEXO I - MODELO DE AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO N.º \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Al

Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social - BNDES  
A/C Área de Comercio Exterior - AEX  
Av. República do Chile, N° 100  
20031-917 - Rio de Janeiro - RJ  
Brasil

Ref.: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO")  
celebrado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ entre el Banco Nacional de Desarrollo  
Económico y Social - BNDES ("ACREEDOR") y la República del Paraguay, por intermedio  
de su MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ("FINANCIADA"), destinado al  
financiamiento de 6 (seis) aeronaves modelo A-29 Super Tucano y paquete logístico,  
comprendiendo piezas de repuesto, equipamientos de tierra, equipamiento de vuelo y  
publicaciones técnicas, así como de los servicios asociados relativos al entrenamiento y  
soporte técnico (en adelante designados conjuntamente, "BIENES").

Estimados Señores,

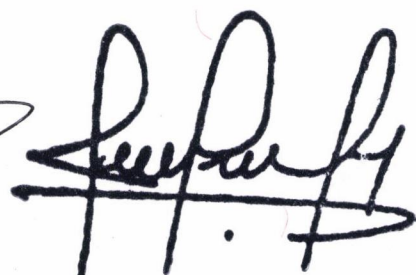
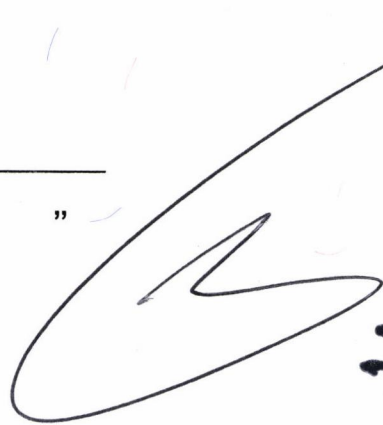
1. Nos referimos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en cuestión, que pretende  
financiar hasta el 95% (noventa y cinco por ciento) de las exportaciones brasileñas de los  
BIENES.
2. Los términos definidos en este documento tienen el mismo significado que se les asigna  
en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
3. En nuestra calidad de financiada y sujeto a las condiciones estipuladas en el  
CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos irrevocablemente al ACREEDOR a  
liberar directamente a EMBRAER, en BRASIL, en moneda brasileña, por cuenta de la  
REPÚBLICA, la suma de US\$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ dólares  
estadounidenses), referente al embarque de los BIENES, así como de liberar directamente  
al GARANTE el valor de la prima del seguro de crédito a la exportación, en el monto  
correspondiente a [poner el porcentaje] del valor a ser liberado a la EMBRAER.
4. Declaramos que el crédito a liberar directamente a EMBRAER, según el punto 3  
anterior, corresponde al pago del valor de los BIENES suministrados por EMBRAER en  
virtud del CONTRATO COMERCIAL, según factura N° \_\_\_\_\_, adjunta a la  
presente.
5. También declaramos que estos fondos no se utilizarán para cubrir gastos que impliquen  
costeo o resarcimiento de gastos que hayan sido o que vengán a realizarse por la  
REPÚBLICA en moneda local o en terceros países.
6. Por último, reiteramos las declaraciones realizadas en la Cláusula Octava  
(Declaraciones de la Parte Financiada) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Atentamente,

FINANCIADA

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_





**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

**"ANEXO II**

**[MODELO DE DECLARACIONES DE EMBRAER PARA DESEMBOLSO]**

**[DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS LEALES]**

EMBRAER S.A. («Exportadora»), persona jurídica de derecho privado, con sede en la Avenida Brigadeiro Faria Lima, 2170, en la ciudad de São José dos Campos, Estado de São Paulo, registrada en la CNPJ con el número 07.689.002/0001-89, por medio de la presente, representada por sus representantes legales [...], informa lo siguiente:

- I La Exportadora declara y garantiza al BNDES que, con relación a las prácticas leales:
- a. que está cumpliendo con las leyes, reglamentos y políticas anticorrupción, así como las determinaciones y normas emanadas de cualquier organismo o entidad, nacional o extranjero, al que esté sujeto por obligación legal o contractual, cuyo objeto sea impedir o prevenir prácticas corruptas, gastos ilegales relacionados con la actividad política, actos lesivos, infracciones o delitos contra el orden económico o tributario, el sistema financiero, el mercado de capitales o la administración pública, nacional o extranjera, «lavado» u ocultación de bienes, derechos y valores, terrorismo o financiación del terrorismo, previstos en la legislación nacional y/o extranjera aplicable;
  - b. no tiene conocimiento de que proveedores, contratistas o subcontratistas relacionados con las exportaciones objeto de la financiación otorgada mediante el Contrato de Financiamiento No. [...] entre el BNDES y la República del Paraguay, hayan realizado algún acto relacionado con las mismas que infrinja alguna de las normas mencionadas en el inciso a), supra;
  - c. ni la Exportadora ni sus filiales, ni ninguno de sus respectivos administradores, empleados, mandatarios, representantes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre o en su beneficio, están actualmente sujetos a ningún embargo administrado o ejecutado por el gobierno brasileño, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o cualquier otra jurisdicción aplicable a la Exportadora o sus filiales;
  - d. ni la Exportadora ni sus filiales están constituidas, domiciliadas o ubicadas en un país o territorio que esté sujeto a un embargo administrado o ejecutado por el gobierno brasileño, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o cualquier otra jurisdicción aplicable a la Exportadora o sus filiales;
  - e. ni la Exportadora ni sus filiales tienen conocimiento de haber participado o estar participando en cualquier negociación con cualquier persona o con cualquier país o territorio que, en el momento de la negociación, estuviera o esté actualmente sujeto a cualquier embargo administrado o ejecutado por el gobierno brasileño, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por cualquier otra jurisdicción aplicable a la Exportadora o a sus filiales; y,
  - f. no tiene conocimiento de ningún hecho que no se haya manifestado expresamente y que, de conocerse, pudiera, a su juicio, influir negativamente en la decisión de conceder el financiamiento.

II La Exportadora asume la obligación de:

a. notificar al BNDES, en el plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha en que tenga conocimiento, que ella o cualquiera de sus controlantes, subsidiarias, o cualquiera de los respectivos administradores, empleados, mandatarios o representantes de la Exportadora; así como, cuando relacionados a las exportaciones objeto del financiamiento indicado en el ítem I, inciso b), anterior, proveedores, contratistas o subcontratistas estén involucrados en investigación, pesquisa, acción, procedimiento y/o proceso judicial o administrativo, conducido por autoridad administrativa o judicial nacional o extranjera, relativo a la práctica de los siguientes actos, siempre que no estén bajo confidencialidad o secreto de justicia:



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

a.1) actos lesivos o delitos contra el orden económico o tributario, el sistema financiero, el mercado de capitales o la administración pública, nacional o extranjera, de «lavado» u ocultación de bienes, derechos y valores, terrorismo o financiación del terrorismo, previstos en la legislación nacional y/o extranjera aplicable;

a.2) actos que impliquen trabajo infantil, trabajo esclavo, delito o infracción medioambiental y daños al medio ambiente.

b. cuando el BNDES lo solicite y siempre que esté disponible, proporcionar copia de las decisiones adoptadas y de los acuerdos judiciales o extrajudiciales firmados en el ámbito de los procedimientos indicados en el inciso II, párrafo a), supra, así como información detallada sobre las medidas adoptadas en respuesta a dichos procedimientos, respetando las obligaciones de confidencialidad de la Exportadora;

c. no ofrecer, prometer, dar, autorizar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, cualquier ventaja indebida, pecuniaria o de cualquier otra naturaleza, relacionada de cualquier modo con el objeto de la operación de financiación indicada en el punto I, b) anterior o del contrato comercial relacionado con ella, así como no realizar actos lesivos, infracciones o delitos contra el sistema económico o fiscal, el sistema financiero, el mercado de capitales o la administración pública, nacional o extranjera, «lavado» u ocultación de bienes, derechos y valores, terrorismo o financiación del terrorismo, previstos en la legislación nacional y/o extranjera aplicable;

d. no practicar actos de discriminación racial o de género, trabajo infantil, trabajo esclavo, acoso moral o sexual, o delitos contra el medio ambiente;

e. adoptar todas las medidas razonables a su alcance para impedir que sus administradores o los de sus filiales; sus empleados, mandatarios o representantes; así como los proveedores, contratistas o subcontratistas relacionados con la operación de financiación indicada en el punto I, apartado b), anterior, lleven a cabo los actos descritos en el punto II, apartados c) y d).

III La Exportadora reconoce además que:

a. A efectos de lo dispuesto en el punto II, apartado a), se considera conocimiento de la Exportadora lo siguiente:

a.1) la recepción de citaciones judiciales o extrajudiciales, emplazamientos o notificaciones emitidas por autoridades judiciales o administrativas nacionales o extranjeras;

a.2) la comunicación del hecho por el Exportador a la autoridad competente; y,

a.3) la adopción de medidas judiciales o extrajudiciales por parte de la Exportadora contra el infractor.

b. A los efectos de lo dispuesto en el punto II, inciso e), las medidas destinadas a prevenir la práctica de conductas corruptas incluyen la implementación, mantenimiento y/o mejora de prácticas y/o sistemas de control interno, incluyendo normas de conducta, políticas y procedimientos de integridad, destinados a garantizar el fiel cumplimiento de la legislación nacional o extranjera aplicable a la Exportadora y/o sus filiales.

Asimismo, los representantes legales de la Exportadora también declaran ser conscientes de que la falsedad de la declaración aquí facilitada puede dar lugar a la aplicación de las sanciones legales pertinentes, tanto de carácter civil como penal.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

Finalmente, la Exportadora se compromete a comunicar al BNDES, en la fecha en que tenga conocimiento de cualquier acontecimiento, cualquier hecho que surja en relación con esta Declaración que pueda o pueda alterar la situación declarada en la misma, sin perjuicio de que el BNDES pueda determinar cualquier suspensión de desembolso.

São José dos Campos, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 202X.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE y CARGO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y CARGO

[La Exportadora podrá presentar reservas, pero en este caso el BNDES podrá, a su discreción, optar por aceptarlas o no].”

**“[DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE LA EXPORTADORA]**

Considerando que Brasil es signatario de la Convención de 1997 sobre el Combate a la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (Convención) y adoptó la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de 2006 sobre Corrupción y Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial (Recomendación de la OCDE), todos los exportadores que soliciten apoyo oficial para créditos a la exportación deben hacer la siguiente Declaración:

**Exportador:** EMBRAER S.A

**Importador:** Fuerza Aérea de la República del Paraguay

**Operación:** Exportación de bienes y/o servicios, por valor de USD [...], a la República del Paraguay Estados Unidos de América.

EMBRAER S.A., persona jurídica de derecho privado regularmente inscrita en el CNPJ bajo el N° 07.689.002/0001-89 con sede en Av. Brigadeiro Faria Lima, 2.170 – São José dos Campos – SP – CEP 12.220-971, por sus representantes legales abajo firmantes, en adelante denominado simplemente Exportador, declara, bajo pena de ley, a efectos de recibir apoyo oficial en forma de (financiación de exportaciones/seguro de crédito a la exportación/ecualización de tasas de interés), lo siguiente:

1. que tiene conocimiento de los delitos contra la administración pública extranjera previstos en los artículos 337-B y 337-C del Código Penal brasileño;
2. que tiene conocimiento de que el artículo 2º de la Ley Federal N° 12.846, del 1º de agosto de 2013, prevé la responsabilidad objetiva, en las esferas administrativa y civil, de las personas jurídicas que realicen actos perjudiciales a la administración pública nacional y/o extranjera;
- 3. que el Exportador o la persona física y/o jurídica que lo represente y/o actúe en su interés o beneficio no ha cometido y se compromete a no cometer prácticas de corrupción<sup>3</sup> en la Operación;

<sup>3</sup> En consonancia con la Recomendación de la OCDE, las prácticas de corrupción se definen en el artículo 1(I) de la Convención como el acto de «[...] ofrecer, prometer o conceder intencionalmente cualquier beneficio pecuniario u otra ventaja indebida, directamente o por conducto de intermediarios, a un funcionario público extranjero, para ese funcionario o para un tercero, haciendo que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales, con el fin de efectuar u obstaculizar transacciones u obtener otra ventaja ilícita en la realización de negocios internacionales.» En Brasil, tales prácticas son objeto de los artículos 337-B y 337-C del Código Penal brasileño y del artículo 5 de la Ley Federal N° 12.846, de 1 de agosto de 2013.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7479**

4. que comunicará a (el) (Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES/Agência Brasileira Gestora de Fundos Garantidores e Garantias S.A. /Banco do Brasil S.A) cualquier hecho sobrevenido que altere o comprometa esta Declaración, incluso si ella y/o cualquier persona física o jurídica que la represente en esta Operación está siendo acusada o, en el período de los últimos 5 (cinco) años anteriores a la solicitud del equivalente administrativo, por autoridades públicas nacionales o extranjeras, como resultado de violación de leyes contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros;
5. que, si se le solicita, identificará y detallará las personas físicas y/o jurídicas que actúan en su nombre o por su cuenta y orden en la Operación a que se refiere la presente Declaración, así como el pago de cualesquiera honorarios, comisiones y tasas;
6. que tiene conocimiento de que, tras la concesión del apoyo oficial, si se comprueba la práctica de corrupción en la Operación, mediante decisión administrativa o judicial definitiva capaz de producir efectos, se deberán adoptar las medidas aplicables al Exportador, que podrán incluir, entre otras, la interrupción del apoyo oficial, la obligación de reembolsar la totalidad de las cantidades puestas a disposición y/o indemnizadas y la no concesión de apoyo oficial para nuevas operaciones durante el plazo y en las condiciones previstas por la legislación vigente, teniendo en cuenta los términos de un acuerdo de clemencia que pueda haber firmado el Exportador en relación con los mismos actos y hechos;
7. que implantará o mejorará un sistema de controles internos, con políticas contables claras y precisas que permitan verificar y probar la proporcionalidad y razonabilidad de los pagos efectuados a personas físicas y/o jurídicas que la representen y/o actúen en su interés o beneficio, con el fin de identificar cualquier transacción ilícita;
8. que informará a sus empleados de la existencia de legislación nacional -presentada en los apartados 1 y 2 anteriores - que sanciona penal, civil y administrativamente a personas físicas y/o jurídicas por prácticas de corrupción; y,
9. que implementará o mejorará su programa de integridad, incluyendo mecanismos internos de integridad, auditoría e incentivos para denunciar irregularidades y la aplicación efectiva de un código ético y de conducta, con vistas a detectar y combatir las prácticas corruptas.

Por último, declara que tiene conocimiento de que la tergiversación deliberada de los términos de la presente Declaración constituye, sin perjuicio de otras tipificaciones penales, el delito previsto en el artículo 299 del Código Penal brasileño.

São José dos Campos, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 202X.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y CARGO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y CARGO

[La Exportadora podrá presentar reservas, pero en este caso el BNDES podrá, a su discreción, optar por aceptarlas o no].”